

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso", 18 JUN. 2024

2024-3-41-0000007

RESOLUCIÓN N° 340-2024

VISTO: La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales y en lo particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) emitidos por el sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

RESULTANDO: I) Que por Resoluciones N° 516/023 de 12/09/023 y N° 381/019 de 7/08/019, se aprobaron las enmiendas a los reglamentos que se detallan:

- LAR 21 ENMIENDA 7, Tercera Edición, enero 2023
- LAR 39 ENMIENDA 2, Segunda Edición, noviembre 2018
- LAR 43 ENMIENDA 10, Segunda Edición, enero 2023
- LAR 145 ENMIENDA 12, Cuarta Edición, enero 2023

II) Que el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) cuenta en su sitio web oficial con la publicación de los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos actualizados así como con sus correspondientes enmiendas, pertenecientes al conjunto LAR/AIR a saber:

- LAR 21 ENMIENDA 8, Tercera Edición, enero 2024
- LAR 38, Segunda Edición, enero 2024
- LAR 39 ENMIENDA 3, Segunda Edición, Enero 2024
- LAR 43 ENMIENDA 11, Segunda Edición, enero 2024 y
- LAR 145 ENMIENDA 13, Cuarta Edición, enero 2024.

III) Que por Resolución DINACIA N° 224/2015 de 17 de junio de 2015, se establecieron disposiciones específicas para nuestro país y al mismo nivel

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Atte, 18/6/2024

ADM. MARCELO BRAVO

RECEIVED
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA
18 JUN 2024
COPIA FIEL

reglamentario sobre la aplicación de ciertas secciones del LAR 21 "Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves", manteniéndose sin cambios hasta la fecha.

IV) Que por Resolución DINACIA N° 310-2018 de 26 de julio de 2018 se establecieron disposiciones respecto del formato del Certificado de Matrícula correspondiente a la República Oriental del Uruguay que se han mantenido hasta la fecha.

CONSIDERANDO: I) Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado, corresponde proceder a la adopción de las enmiendas del Conjunto LAR/AIR, que se detallan:

- a) **ENMIENDA 8**, Tercera Edición, enero 2024, LAR 21 – Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves.
- b) **SEGUNDA EDICIÓN**, enero 2024, LAR 38 – Emisiones de CO2 de los aviones
- c) **ENMIENDA 3, Segunda Edición**, enero 2024, LAR 39 – Directrices de aeronavegabilidad.
- d) **ENMIENDA 11**, Segunda Edición, enero 2024, LAR 43 – Mantenimiento.
- e) **ENMIENDA 13**, Segunda Edición, enero 2024, LAR 145 – Organizaciones de mantenimiento aprobadas.

II) Que resulta oportuno y conveniente mantener las disposiciones transitorias y complementarias a las que hacen referencia los RESULTANDOS III y IV, recogiendo y explicitando las mismas en la redacción dada en el Anexo 1 de la presente.

III) Que resultan favorables los informes del Departamento de Aeronavegabilidad de la Dirección de Seguridad Operacional para que los reglamentos del conjunto LAR/AIR referidos en la presente sean adoptados por nuestro país sin otras consideraciones adicionales a las ya existentes.

ADM. MARCELO BRAVO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
DTC 18/6/2024

ES COPIA FIEL

IV) Que si bien es deseable la mayor uniformidad posible en la incorporación de las normas aeronáuticas regionales, también es cierto que existen realidades particulares de cada Estado las cuales necesariamente deben ser contempladas en forma individual por la Autoridad de Aviación Civil (AAC). En tal sentido la presente resolución mantiene particularidades correspondientes a nuestro país en la materia específica y al mismo nivel reglamentario, las que se recogen y explicitan en el Apéndice 1 de la presente.

V) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11, Revisión 2, 2020, aprobado por Resolución N° 211-2020 de 06 Julio de 2020, los citados reglamentos fueron puestos a consulta de la comunidad aeronáutica del 3 de enero al 1° de febrero de 2024, no habiéndose recibido comentarios o aportes.

VI) Que existen informes favorables de las áreas técnicas de la DINACIA.

VII) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1.808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República, al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, ratificado por Ley 12.018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18.619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y Resolución del Consejo de Ministros N° 1.808 de 12 de diciembre de 2003.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Ate, 18/19/2024

ADM.
MARCELO BRAVO

1°) **APRUÉBASE** e incorporase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 8, Tercera Edición, enero 2024, LAR 21** "Certificación de aeronaves y componentes de aeronaves", emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

2°) **MANTIÉNESE** para la República Oriental del Uruguay y al mismo nivel reglamentario, las disposiciones referentes a la aplicación de ciertas secciones del LAR 21, las que recogen y explicitan en el Anexo 1, el cual forma parte integral de la presente.

3°) La reglamentación que se aprueba por los numerales 1° y 2°, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 7, Tercera Edición, enero 2023 LAR 21.

4°) **APRUÉBASE** e incorpórase al ordenamiento jurídico interno la **Segunda Edición, enero 2024, LAR 38** "Emisiones de CO2 de los aviones", emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

5°) La reglamentación que se aprueba por el numeral 4°, sustituye en su totalidad a la Primera Edición, enero 2023, LAR 38.

6°) **APRUÉBASE** e incorpórase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 3, Segunda Edición, enero 2024, LAR 39** "Directrices de aeronavegabilidad", emitido por SRVSOP, el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

7°) La reglamentación que se aprueba por el numeral 6°, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 2, Segunda Edición, noviembre 2018, LAR 39.

8°) **APRUÉBASE** e incorporase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 11, Segunda Edición, enero 2024, LAR 43** "Mantenimiento", emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

9°) La reglamentación que se aprueba por el numeral 8°, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 10, Segunda Edición, enero 2023, LAR 43.

ADM. MARCELO BRAVO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
17/01/2024

10°) APRUÉBASE e incorporase al ordenamiento jurídico interno la **ENMIENDA 13, Cuarta Edición, enero 2024, LAR 145** "Organizaciones de mantenimiento aprobadas", emitido por el SRVSOP el cual se encuentra en el sitio web de esta Dirección Nacional, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

11°) La reglamentación que se aprueba por el numeral 10°, sustituye en su totalidad a la ENMIENDA 12, Cuarta Edición, enero 2023, LAR 145.

12°) MANTIENESE para la República Oriental del Uruguay y al mismo nivel reglamentario las disposiciones respecto del formato del Certificado de Matrícula, en la redacción dada en el Anexo I de la presente, el cual forma parte integral de la misma.

13°) Para la actualización de los LAR 21(8), 38, 39(3), 43(11) y 145(13) que se aprueban, se adoptarán oportunamente y mediante Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el SVRSOP.

14°) DÉJASE sin efecto toda otra disposición reglamentaria que se oponga a los reglamentos aeronáuticos latinoamericanos que se incorporan al Derecho interno mediante la presente resolución.

15°) Remítase copia autenticada de la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento (OP) de esta Dirección Nacional a los efectos financieros pertinentes.

16°) Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia.

17°) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

18°) Remítase copia autenticada de los trámites referidos a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas (A.N.T.A.) para los registros correspondientes.

19°) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, <https://www.dinacia.gub.uy>

COPIA FIEL

DEL ORIGINAL

ATC, 18/1/2024

AVIA
MAYAGO BRAVO

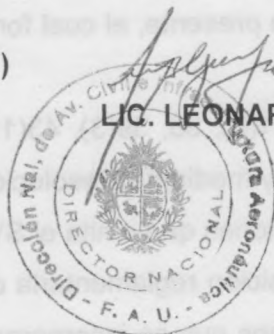
COPIA FIEL
MAYAGO BRAVO
18/1/2024

20°) La Asesoría de Normas Técnico Aeronáuticas (ANTA) será la que gestione la publicación de la presente en el Diario Oficial así como su publicación en el sitio web de la DINACIA.

21°) Por Secretaría Reguladora de Trámite procédase a la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 14°, 15°, 16° y 17°.

22°) Cumplido, por Secretaría Reguladora de trámites archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
BRIG. GRAL. (AV.)**



LIC. LEONARDO BLENGINI

LB/jp/sc

